

Panamá, 13 de septiembre de 2023
DGCP-DJ-239-2023

Ingeniero
Johnnie Hurst
Subdirector General de Salud Ambiental
Ministerio de Salud
E. S. D.

Ingeniero Hurst:

Damos respuesta a su nota No.156-SDGSA, fechada 08 de agosto de 2023, por medio de la cual solicita que esta Dirección incluya dentro de los requisitos para el otorgamiento de contrataciones públicas, la presentación del correspondiente permiso sanitario de operación para las empresas que participen en actos públicos cuya actividad sea la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos y desechos peligrosos y aceitosos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 276 de 30 de diciembre de 2021 y las contenidas en el Decreto Ejecutivo 176 de 2019 que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud humana o al medio ambiente, que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones.

Así las cosas, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En ese orden de ideas, se aprecia que lo pretendido en su misiva es que esta Dirección incorpore dentro de los pliegos de cargos en la sección correspondiente a otros requisitos, la obligatoriedad de que las empresas que participen en procesos de selección de contratistas cuyo objeto sea la adquisición de servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos y desechos peligrosos y aceitosos, aporten el respectivo permiso sanitario de operación expedido por el Ministerio de Salud, es decir, un requerimiento especial y técnico que de acuerdo a lo que se desprende de los artículos 43 y 44 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, debe ser establecido por la propia entidad licitante. Veamos la norma:

“Artículo 43. Condiciones especiales. Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

Dentro de estas condiciones se incluirán, necesariamente, la forma de adjudicación, si esta se realizará de manera global o por renglón; el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación; la determinación del precio de referencia por rubro y total; la necesidad de presentación de declaraciones juradas; los factores objetivos de selección; el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato; la forma de pago; las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contrato; las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios y los plazos de entrega, entre otros...”
(El resalto nos pertenece).

“Artículo 44. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas **constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.”**
(El resalto nos pertenece).

Toda vez que el objeto de su solicitud se basa en un requerimiento específico o técnico para las empresas antes mencionadas para que pueda ser requerido en procedimientos de selección de contratista cuyo objeto contractual sea la adquisición de servicios que demanden las actividades comerciales señaladas en el Decreto Ejecutivo 176 de 2019, *corresponderá a las entidades licitantes de este tipo de adquisiciones establecer conjuntamente con su personal idóneo y técnico*, las especificaciones técnicas y especiales al momento de llevar a cabo procedimientos de selección de contratista. A diferencia de las condiciones generales de los pliegos de cargos que, esta Dirección tiene a su cargo elaborar y que servirán de base en todos los procedimientos de selección de contratista.

Es por ello que, acorde a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, todo interesado en participar en procedimientos de selección de contratista, al momento de advertir que los pliegos de cargos o de requerimientos publicados por las entidades licitantes, adolezcan de irregularidades inconsistencies u omisiones ilegales como es el caso por usted planteado, tiene el derecho de presentar su acción de reclamo contra el pliego de cargos, así como hacer todas las observaciones pertinentes en la reunión de homologación, cuando esta sea requerida.

Por tanto, todo acuerdo al que lleguen los interesados con la entidad licitante respecto a las condiciones especiales y técnicas del pliego de cargos en la reunión previa y de homologación, implicará de forma obligatoria la modificación o adenda del mismo.

Artículo 153. Acción de reclamo. La acción de reclamo podrá interponerse contra todo acto u omisión ilegal o arbitrario ocurrido durante el proceso de selección de contratista antes de que se adjudique, declare desierto o cancele, mediante resolución debidamente motivada, el acto público correspondiente, y deberá

contener todos los aspectos o hechos que se deseen dirimir por parte del accionante.

Los interesados, antes del acto de apertura de propuestas, o proponentes en un acto de selección de contratista, previo cumplimiento de las formalidades que apliquen, podrán interponer reclamos, en única instancia, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.

...

Si la acción de reclamo estuviera dirigida contra el pliego de cargos, esta deberá interponerse con una antelación máxima, de acuerdo con el procedimiento de selección de contratista de que se trate, a saber:

1. En caso de contratación menor, hasta un día hábil antes de la fecha de presentación de propuestas.

2. En caso de licitación pública o licitación por mejor valor, se tomará en consideración lo siguiente:

a. No menor de tres días hábiles, antes del día de la celebración del acto de selección de contratista, si la cuantía excede de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) y no supera los quinientos mil balboas (B/.500 000.00).

b. No menor de cuatro días hábiles, antes del día de la celebración del acto de selección de contratista, si la cuantía excede de quinientos mil balboas (B/.500 000.00).

Solo podrá interponer acción de reclamo contra el pliego de cargos aquel interesado que haya participado y firmado el acta en la reunión previa y homologación..."

(Lo resaltado es nuestro).

Artículo 51. Reunión previa y homologación. La reunión previa y homologación es la celebrada entre la entidad licitante y quienes tienen interés de participar en un determinado acto de selección de contratista, cuyo monto sea superior a los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175 000.00), con el propósito de absolver consultas y de formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados.

La reunión previa y homologación será pública y se celebrará preferentemente en una sola jornada, que deberá concluir con un acta en la que las partes homologan los documentos finales manifestando la aceptación de todas las condiciones y los términos del pliego de cargos. El acta será suscrita por todos los que hayan participado en dicha reunión y será parte del expediente.

En caso extraordinario, cuando la naturaleza o complejidad del acto público así lo amerite, se declarará en sesión permanente a los integrantes de la reunión previa, por un periodo adicional de hasta cinco días hábiles.

En caso de discrepancia con los interesados, si esta no pudiera ser resuelta, los documentos se adoptarán de manera unilateral por parte de la entidad licitante procurando tomar en cuenta las observaciones de los interesados.

La homologación de los documentos o, en su caso, su expedición por parte de la entidad licitante tendrá como efecto la aceptación sin reservas ni condiciones de tales documentos por los participantes en el acto público, siempre que no se opongan al interés público y al ordenamiento jurídico. En consecuencia, no procede ningún reclamo derivado del contenido de tales documentos por parte de los interesados en el acto público que corresponda.

La presentación de la propuesta equivaldrá a la aceptación sin reservas ni condiciones de todo el contenido del pliego de cargos.

Si la mayoría de los participantes en la reunión de homologación acuerdan con la entidad hacer cambios al pliego de cargos, la entidad está obligada a realizar la adenda respectiva.”

(Lo resaltado es nuestro).

Aclarado todo lo anterior, esta Dirección es del criterio que dentro de las condiciones generales de los pliegos de cargos, es imposible incluir requerimientos especiales aplicables a procedimientos de selección de contratista específicos.

No obstante, debemos señalar que esta Dirección, se encuentra en la fase final del desarrollo del Instructivo de Buenas y Malas Prácticas en la Elaboración de los Pliegos de Cargos para los Procedimientos de Selección de Contratista, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades bajo el ámbito de la Ley 22 de 2006 en sus procesos de contratación, documento que incluye dentro de la Sección denominada **“Buenas Prácticas Recomendadas para la Elaboración de los Pliegos de Cargos”**, la recomendación de hacer *la solicitud de presentación del permiso sanitario de operación, a las empresas que se dediquen a las actividades de recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de residuos y/o desechos peligrosos, y de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética.*

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.

Directora Jurídica

Dirección General de Contrataciones Públicas

/eb

eb